Resolución Directoral Regional

N°186-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario VUA -007, según Proveído N° 00389-2026-GTAD-DIREPRO de fecha 25 de febrero de 2026 presentado por el señor **Roberto David Julca Sánchez**, en calidad de titular de **Concesión Acuícola de concha de abanico**, con un área de 7.727 ha a nivel de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, los Informes técnicos N°037-2026 RRI y N°062-2026 RRI emitido por el área técnica competente; la Carta N° 001-2026 RDJS/7.727 (E012619836), Carta N° 002-2026 RDJS/7.727 (E012619911), Carta N° 003-2026 RDJS/7.727 (E012620462) mediante las cuales el administrado presentó documentación para la subsanación de las observaciones formuladas durante el procedimiento; el Oficio N° 4477/23 (E012632725), mediante el cual la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI emitió opinión favorable; el Oficio N° 00661-2026-SANIPES/DHC (E012622623) mediante el cual la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad de Pesca y Acuicultura emitió opinión técnica favorable; así como los demás documentos que obran en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 22 del a**rtículo 2°** de la **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA"**, reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; asimismo en el artículo 67° establece que el estado determina la Política Nacional Ambiental del Estado determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales;

2. Que, mediante la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, se establece el marco legal para la gestión ambiental en el territorio nacional, disponiéndose que toda actividad susceptible de generar impactos ambientales negativos se encuentra sujeta a las disposiciones ambientales correspondientes;

3. Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión; asimismo, establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental, así como los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en dicho proceso;
Que, la citada Ley establece la obligatoriedad de contar con la correspondiente Certificación Ambiental antes del inicio de la ejecución de los proyectos comprendidos en el ámbito del SEIA, así como la categorización de los proyectos de acuerdo con el riesgo ambiental, correspondiendo

la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** a aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

4. Que, **los Art. 2° y Art. 9° del D. S. N° 019-2009-MINAM**, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que las normas del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales/ locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo y que las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

5. Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura**, se establece el marco legal para el desarrollo sostenible de la acuicultura en el territorio nacional, promoviendo la inversión, la formalización y el desarrollo de dicha actividad en armonía con la protección del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

6. Que, mediante **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, estableciéndose las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos aplicables al desarrollo sostenible de la actividad acuícola, incluyendo la articulación de entidades competentes a través de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA, y aquellas desarrolladas en ambientes marinos; norma que ha sido modificada, entre otras, mediante Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE;

7. Que, mediante **Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE**, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, estableciéndose las disposiciones aplicables a los instrumentos de gestión ambiental y a los procedimientos administrativos relacionados con los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura; asimismo y mediante **Decreto Supremo N.° 013-2025-PRODUCE** se modificaron e incorporaron disposiciones al citado Reglamento, correspondiendo aplicar sus disposiciones vigentes al presente procedimiento de evaluación ambiental;

8. Que, mediante **Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM**, se modificó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA respecto de los proyectos de inversión de pesca y acuicultura, correspondiendo evaluar el proyecto conforme al instrumento ambiental aplicable;

9. Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0338-2021-PRODUCE**, se aprobó el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, estableciéndose mecanismos de articulación entre las entidades competentes que participan en la evaluación de los proyectos acuícolas;

10. Que, mediante el Formulario VUA-007, según Proveído N° 00389-2026-GTAD-DIREPRO, de fecha 25 de febrero de 2026, el señor **Roberto David Julca Sánchez** solicitó la evaluación y otorgamiento de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto denominado ***"Cultivo suspendido del recurso concha de abanico***

Resolución Directoral Regional

N°186-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de setiembre del 2026

(Argopecten purpuratus), en la concesión marina de 7.727 ha a nivel AMYPE"., ubicado frente a Isla Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash. Que, el área acuática materia de evaluación comprende una superficie total de **7.727 ha**, conforme a las coordenadas geográficas consignadas en el Formulario de Reserva N.° 020-2025 (Renovación), según el siguiente detalle:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD W
A	09° 22' 17.522"	78° 26' 38.155."
B	09° 22' 22.069"	78° 26' 33.547"
C	09° 22' 29.097"	78° 26' 47.231"
D	09° 22' 25.651"	78° 26' 50.582"

Tabla 1. Ubicación geográfica del área acuática – superficie total: 7.727 ha. Fuente: Formulario de Reserva N.° 020-2025 (Renovación)

11. Que el instrumento de gestión ambiental fue elaborado por la consultora ambiental Ing° Edwin Antonio Herrera Ramírez, inscrito en el registro de consultoras ambientales de los sub sectores Pesca y Acuicultura, con vigencia indeterminada, mediante la **Resolución Directoral Nº 0042-2021 PRODUCE/DGAAMPA** del 21 de mayo del 2021;

12. Que, el citado proyecto ha sido evaluado conforme a la normativa vigente y como resultado de la evaluación inicial del expediente administrativo, esta Dirección Regional emitió el **Informe Técnico N° 037-2026-RRI**, mediante el cual se formularon observaciones de carácter técnico y ambiental al Instrumento de Gestión Ambiental presentado por el administrado; dichas observaciones fueron comunicadas al administrado para su correspondiente subsanación;

13. Que, el administrado presentó la documentación complementaria mediante las Cartas N° 001-2026-RDJS/7.727HA, N° 002-2026-RDJS/7.727HA y N° 003-2026-RDJS/7.727HA, con las cuales atendió las observaciones formuladas durante el procedimiento administrativo;

14. Respecto a los demás antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado por el administrado, correspondiendo señalar que a través del **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE** publicado el 25 de marzo de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, donde se señala que la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA, es un sistema integrado a través del cual, una persona natural o jurídica,

gestiona a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las autoridades competentes, para obtener un derecho que le permita desarrollar la actividad de acuicultura, De la misma forma, mediante el **Decreto Supremo N° 237-2019-EF** se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) considerando en la Medida de Política 7.7 que la Ventanilla Única de Acuicultura implica el desarrollo de un sistema integrado de gestión que asegure la transparencia y rapidez de los procedimientos administrativos y trámites referidos al otorgamiento de derechos de acuicultura, de las instituciones vinculadas a dichos derechos (PRODUCE, SANIPES, ANA, SERNANP, SENACE, DICAPI, Gobiernos Regionales).,

15. Que, en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), se solicitaron las opiniones técnicas de las entidades competentes, entre ellas la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES;

15.1. Que, la **Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI**, mediante el Oficio N° 2202/23, adjuntando el Informe Técnico N° 097-2026-DICAPI/DIRAMA/DPAA-DRR-YPG, formuló observaciones al instrumento ambiental, las cuales fueron atendidas por el administrado mediante Carta N° 002-2026-RDJS/7.727HA; posteriormente, mediante el **Oficio N° 4477/23**, con Registro E012632725, DICAPI emitió opinión técnica favorable respecto del instrumento de gestión ambiental;

15.2. Que, la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES**, mediante el Oficio N° 0469-2026-SANIPES/DHC, adjuntando el Informe Técnico correspondiente, formuló observaciones al instrumento de gestión ambiental, las cuales fueron atendidas por el administrado mediante Carta N° 003-2026-RDJS/7.727HA; posteriormente, mediante el **Oficio N° 00661-2026-SANIPES/DHC**, con Registro E012622623, SANIPES emitió opinión técnica favorable respecto del instrumento de gestión ambiental;

16. Que, de la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 062-2026-RRI de fecha 02 de setiembre de 2026, el área técnica competente efectuó la evaluación de la documentación presentada para la subsanación de observaciones y determinó la procedencia del otorgamiento de la Certificación Ambiental del proyecto denominado **"Cultivo suspendido del recurso Argopecten purpuratus – concha de abanico"**, de titularidad del señor Roberto David Julca Sánchez;

17. Que, el citado Informe Técnico concluye que el proyecto corresponde a la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, al no identificarse impactos ambientales negativos de magnitud o características que determinen su inviabilidad ambiental, siempre que el titular cumpla estrictamente con las medidas, compromisos y obligaciones ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental;

18. Que, asimismo, el Informe Técnico N° 062-2026-RRI determina que las observaciones formuladas durante el procedimiento han sido atendidas, incluyendo aquellas relacionadas con el vínculo y responsabilidades respecto de **ACUICULTURA Y PESCA S.A.C.**, el manejo de residuos sólidos, el manejo y disposición del biofouling y la actualización del Plan de Contingencias;

Chimbote, 15 de setiembre del 2026

19. Que, el proyecto contempla medidas de manejo ambiental destinadas a prevenir, minimizar, controlar y corregir los potenciales impactos sobre la calidad del agua, sedimentos, comunidades biológicas y demás componentes ambientales del área de influencia, así como medidas relacionadas con residuos, contingencias y cierre;

20. Que, de manera expresa, el Informe Técnico N° 062-2026-RRI establece que la evaluación ambiental comprende **exclusivamente una superficie de 7.727 ha**, conforme al área, ubicación y coordenadas geográficas consignadas en la Declaración de Impacto Ambiental, el Formulario de Reserva N° 020-2025 (Renovación) y los demás documentos que obran en el expediente administrativo; por tanto, cualquier intervención, componente, actividad, incremento de capacidad productiva o ampliación que exceda dicha superficie o las condiciones técnicas evaluadas no se encuentra comprendida en la Certificación Ambiental;

21. Que, en consecuencia, habiéndose verificado que el administrado ha atendido las observaciones formuladas; que se cuenta con opinión técnica favorable de DICAPI y SANIPES; que el proyecto corresponde a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; y que las medidas de manejo, monitoreo, contingencia y cierre resultan concordantes con los impactos ambientales identificados, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y otorgar la Certificación Ambiental del proyecto dentro de la superficie y condiciones evaluadas;

22. De conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente**, **Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**, su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, **Ley N° 25977 – Ley General de Pesca**, **Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura**, **Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**, **Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE**, modificado por el **Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE**, y demás normas aplicables;

23. Que, por las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N°236-2023-GRA/GGR**, y conforme al literal r) del artículo 66° del **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash**, aprobado mediante **Ordenanza Regional N°007-2025-GRA/CR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado: ***"Cultivo suspendido del recurso concha de abanico Argopecten***

purpuratus", a desarrollarse mediante sistema de cultivo suspendido tipo *long line*, en la concesión marina de 7.727 **ha**, a nivel AMYPE, ubicada frente a Isla Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, de titularidad del señor **Roberto David Julca Sánchez**; y, en consecuencia, **OTORGAR** la **Certificación Ambiental** correspondiente con una producción de **218.6 t/campaña** . El área acuática objeto de la presente Certificación Ambiental se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD W
A	09° 22' 17.522"	78° 26' 38.155."
B	09° 22' 22.069"	78° 26' 33.547"
C	09° 22' 29.097"	78° 26' 47.231"
D	09° 22' 25.651"	78° 26' 50.582"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACION AMBIENTAL, La presente Certificación Ambiental comprende exclusivamente el proyecto denominado **"Cultivo suspendido del recurso Argopecten purpuratus – concha de abanico"**, dentro de la superficie de **7.727 ha** y bajo las características técnicas y condiciones ambientales evaluadas en la Declaración de Impacto Ambiental. Cualquier modificación, ampliación, incremento de capacidad productiva, incorporación de nuevos componentes, actividades adicionales o intervención que exceda el área o las condiciones técnicas y ambientales evaluadas deberá sujetarse a la normativa ambiental vigente y, de corresponder, contar previamente con el instrumento de gestión ambiental que resulte aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el titular del proyecto queda obligado al cumplimiento de las medidas, compromisos y obligaciones establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, incluyendo, entre otros:

a) La Declaración de Impacto Ambiental aprobada forma parte integrante de la presente Certificación Ambiental.
b) La Matriz de Compromisos Ambientales forma parte integrante de la presente resolución y es de obligatorio cumplimiento.
c) El Programa de Monitoreo Ambiental es de obligatorio cumplimiento.
d) El Plan de Contingencias es de obligatorio cumplimiento.
e) El Plan de Cierre es de obligatorio cumplimiento.
f) Las medidas para el manejo de residuos sólidos son de obligatorio cumplimiento.
g) Las medidas para el manejo y disposición del *biofouling* son de obligatorio cumplimiento.
h) Los compromisos y obligaciones ambientales establecidos son materia de seguimiento, supervisión y fiscalización por las autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que el incumplimiento de los compromisos ambientales y obligaciones asumidos por el titular será materia de las acciones de supervisión, fiscalización y, de corresponder, sanción, conforme a la normativa vigente;

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente Certificación Ambiental no sustituye ni exime al titular de obtener las demás autorizaciones, permisos o derechos que resulten exigibles para el desarrollo de la actividad ante las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

Resolución Directoral Regional

N°186-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de setiembre del 2026

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORAR como Anexo Único a la presente Resolución la documentación que forma parte integrante de la Certificación Ambiental del proyecto denominado **"Cultivo suspendido del recurso *Argopecten purpuratus* - concha de abanico"**, correspondiente a la concesión marina de **7.727 ha**, a nivel AMYPE, ubicada frente a Isla Tortugas, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash.
El **Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución** y de la Certificación Ambiental otorgada, contiene los **compromisos y obligaciones ambientales asumidos por el titular antes, durante y después de la etapa de operación del proyecto**, comprendiendo las medidas de prevención, manejo, mitigación, control, monitoreo, contingencia, manejo de residuos sólidos y *biofouling*, así como las medidas correspondientes al cierre y demás obligaciones ambientales establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional y su Anexo Único al señor Roberto David Julca Sánchez; asimismo **REMITIR** copia a la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Direccion Regional de la Producción de Áncash y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines correspondientes; **DISPONER** su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ancash Gobierno Regional
Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 17:05:32-0500

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
15 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Caballero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSqa05inpRpoXSDgF7gw9Y%3D

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

ANEXO UNICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ANCASH

COMPROMISOS AMBIENTALES DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: *"CULTIVO SUSPENDIDO DEL RECURSO ARGOPECTEN PURPURATUS - CONCHA DE ABANICO EN LA CONCESIÓN MARINA DE 7.727 HA, NIVEL AMYPE"*

I.- DATOS GENERALES

TITULAR : **ROBERTO DAVID JULCA SANCHEZ**

ACTIVIDAD : Cultivo suspendido de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*).

UBICACIÓN : **Isla Tortugas,** distrito de Comandante Noe, provincia de Casma, departamento de Áncash, en las siguientes coordenadas geográficas según Formulario de Reserva N° 020-2025 (Renovación)

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD W
A	09° 22' 17.522"	78° 26' 38.155."
B	09° 22' 22.069"	78° 26' 33.547"
C	09° 22' 29.097"	78° 26' 47.231"
D	09° 22' 25.651"	78° 26' 50.582"

INSTRUMENTO : Certificación Ambiental

CAPACIDAD DE PRODUCCION :

COMPONENTES DEL SISTEMA DE CULTIVO

ETAPA	TIPO SISTEMA	N° LONG LINE	N° SIST/LÍNEA	TOTAL SISTEMAS	DENSIDAD (Unidades)	INICIO	SUPERVIVENCIA (%)	FINAL (INDIVIDUAL)
Obtencion de semillas	Bolsas colectoras	21	1,000	21,000	300	6,300000	60%	3,780000
Cultivo inicial	Linterna Mq-Lt$_{01}$-Lt$_{04}$	21	514	10,794	350	3,780000	70%	2,646000
Cultivo intermedio	Linterna Lt$_{05}$	21	126	2,646	1,000	2,646000	75%	1,984500
Cultivo intermedio	Linterna Lt$_{06}$	21	95	1,995	1,00	1,984500	80%	1,587600
Cultivo final	Linterna Lt$_{07}$	21	126	2646	600	1,587600	85%	1,349460
Cosecha	Linterna Lt$_{08}$	21	214	4,494	300	1,349460	90%	1,214514

ASUNTO : : Otorgamiento de la Certificacion Ambiental ***"Cultivo suspendido del recurso concha de abanico Argopecten purpuratus"***, a desarrollarse en una concesión marina de 7.727 **ha**, a nivel AMYPE.

REFERENCIA :
a) Formulario VUA-007 – Proveído N° 00389-2026-GTAD-DIREPRO
b) Informe N°037-2026- RRI
c) Carta N° 001-2026 RDJS/7.727 ha (E012619836)
d) Carta N° 002-2026 RDJS/7.727 ha (E012619911)
e) Carta N° 003-2026 RDJS/7.727 ha (E012620462)

f) Oficio N°4477/23 (E012632725) Opinión Favorable DICAPI
g) Oficio N° 00661-2026 – SANIPES/DHC (E012622623)
h) Informe Técnico N°062-2026- RRI

II.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (según DIA)

1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Entre las principales medidas de prevención, mitigación o corrección de los potenciales impactos ambientales que se pudieran registrar en las distintas etapas del proyecto, se han establecido las siguientes:

A) ETAPA DE OPERACIÓN

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales en la etapa de operación.

Impacto Ambiental	Tipo de Alteración	Acciones de Manejo Ambiental
Consumo de recursos naturales (agua dulce)	Negativa	• Se adquirirá agua por cisterna para evitar el consumo de agua potable escasa en la zona de Caleta Tortuga.• El uso de agua se limitará estrictamente a lo necesario, atendiendo la escasez del recurso.
Contaminación del agua y suelo	Negativa	• El agua de mar empleada en los procesos productivos será retornada al mar sin introducción de químicos o sustancias contaminantes.
Sostenibilidad del recurso y la producción	Negativa	• La producción de semilla impulsará una cadena productiva integral, favoreciendo prácticas acuícolas sostenibles.
Contaminación de suelo y aire	Negativa	• Se cumplirán las estipulaciones del convenio de explotación conjunta suscrito con la empresa Acuacultura y Pesca SAC para la gestión ambiental.
Afectación a la salud y calidad de vida	Negativa	• Se utilizarán equipos nuevos con plan de mantenimiento preventivo.• Los equipos operados no generarán niveles de ruido superiores a los límites permisibles máximos (LMP).
Contaminación de aire por emisiones de motores	Negativa	• Los motores y equipos contarán con mantenimiento preventivo periódico.
Incremento de ingresos económicos local	Positiva	• Se priorizará la contratación de mano de obra local, fortaleciendo la economía de la comunidad.

Ing. Edwin Antonio Herrera Ramirez
Reg. CIP 89258
CONSULTOR AMBIENTAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

B) ETAPA MANTENIMIENTO

Tabla 17. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales en la etapa de mantenimiento.

Aspecto Ambiental	Impacto	Tipo de Alteración	Acciones de Manejo Ambiental
Generación de residuos oleosos (aceites y grasas)	Contaminación del suelo	Negativa	• Se dispondrá de un almacén temporal de residuos en la embarcación de guardianía, donde serán almacenados en cilindros para su traslado al campamento de Acuacultura y Pesca SAC bajo convenio.
Generación de envases de pintura	Contaminación del suelo	Negativa	• Los envases serán recogidos y almacenados temporalmente para su posterior traslado al campamento de Acuacultura y Pesca SAC bajo convenio.
Generación de residuos de construcción	Contaminación de suelo y aire	Negativa	• Los residuos se humedecerán para prevenir dispersión y se cubrirán los vehículos de transporte con toldos o mantas.
Generación de residuos sólidos	Contaminación de suelo	Negativa	• Se aplicará la política de las 3Rs (Reducir, Reciclar y Reutilizar). Los materiales valorizables se destinarán a recicladores locales y los residuos no reciclables serán recogidos por una empresa de servicios de recolección de residuos sólidos (EPS-RS), junto con los residuos de Acuacultura y Pesca SAC.
Generación de ruido	Afectación a la salud y calidad de vida	Negativa	• Se proporcionará a los trabajadores el Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado para reducir la exposición al ruido ocupacional.
Generación de emisiones (equipos y motores)	Contaminación del aire	Negativa	• Todos los equipos, incluidos motores, tendrán mantenimiento preventivo para reducir emisiones.
Generación de empleo	Incremento de ingresos económicos local	Positiva	• Se priorizará la mano de obra local en todas las labores del proyecto.

C) ETAPA DE CIERRE

Tabla 18. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales en la etapa de cierre.

Aspecto Ambiental	Impactos	Tipo de Alteración	Acciones de Manejo Ambiental
Generación de gases de combustión y polvo	Contaminación del aire y afectación respiratoria	Negativa	• Los vehículos que transporten materiales serán cubiertos con mantas para reducir la dispersión de polvo.
Generación de ruido	Afectación a la salud y calidad de vida	Negativa	• Los motores utilizados contarán con mantenimiento preventivo.• Los vehículos tendrán sistemas de escape en buen estado para disminuir la contaminación acústica.• El personal usará EPP adecuado para reducir el impacto del ruido ocupacional.
Consumo de combustible	Reducción de recursos naturales	Negativa	• El uso de combustible será limitado a labores puntuales y los motores contarán con mantenimiento preventivo para optimizar su eficiencia.
Consumo de agua dulce	Reducción de recursos naturales	Negativa	• No se utilizará agua dulce, excepto para consumo del personal, la cual será abastecida de manera controlada.
Generación de residuos sólidos	Contaminación del suelo y del espejo acuático	Negativa	• Los residuos serán gestionados a través del sistema logístico de Acuapesca para transportarlos, segregarlos, almacenarlos temporalmente y evacuarlos, evitando la contaminación del suelo y del agua.
Generación de empleo	Incremento de ingresos económicos local	Positiva	• Se continuará priorizando la mano de obra local en las actividades finales del proyecto.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

2. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El monitoreo ambiental se realizará en el ecosistema marino, a niveles media agua y fondo, además del sedimento marino evaluándose los parámetros establecidos en la "Guía para la Presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura" establecidos en la Resolución Ministerial N° 216-2024 PRODUCE.

A) MEDIO ACUÁTICO

Monitoreo Ambiental

- El monitoreo ambiental del medio acuático se realizará en 2 estaciones de muestreo, una de impacto y una de referencia cuyas coordenadas están establecidas en la RM. N° 216-2024-PRODUCE.
- El monitoreo se hará con una frecuencia semestral debiendo los análisis ser realizados por un laboratorio acreditado ante INACAL.
- Se alcanzará el informe de Monitoreo ambiental a la autoridad competente con una frecuencia semestral.

Tabla 19. Estación de monitoreo

ESTACION DE MUESTREO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		OBSERVACIONES
	Latitud	Longitud	
PRINCIPAL	09°22' 22.223''	78°26' 41.118''	Monitoreo ambiental
REFERENCIAL	09°22' 16.736''	78°26' 1.203''	Monitoreo ambiental

Sedimentos:

Muestra	Unidades	Estación de Impacto	Estación de referencia	Informe del Reporte de Monitoreo	Frecuencia	Método de ensayo	Límite de cuantificación y/o detección	Incertidumbre de medición	Metodología de muestreo	Resultado
Bentos	Org. /m²	X	X	Por título habilitante	Semestral					
Organoléptico		X	X							
Materia orgánica	%	X	X							
Sulfuros	mg/kg	X	X		Anual					

Media Agua y Fondo:

Muestra	Unidades	Estación de impacto	Estación de referencia	Informe del Reporte de Monitoreo	Frecuencia	Método de ensayo	Límite de cuantificación y/o detección	Incertidumbre de medición	Metodología de muestreo	Resultado
Temperatura Agua	°C	X	X	Por título habilitante	Semestral					
pH		X	X							
Transparencia	cm	X	X							
SST	mg/L	X	X							
Oxígeno disuelto	mg/L	X	X							
Nitritos	mg/L	X	X							
Nitratos	mg/L	X	X							
Amoniaco	mg/L	X	X							
Fito y zoopl.	Org. /L	X	X							
Fósforo total	mg/L	X	X							
DBO_5	mg/L	X	X							
Sulfuros	mg/L	X	X							

III. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS (según DIA)

1. Residuos Generados de la actividad

Residuos no peligrosos

- **Biofouling y valvas vacías:** Evitar su vertimiento al medio acuático; serán trasladados por EO-RS contratada a instalaciones de valorización.
- **Materiales de cultivo (boyas, cabos, mallas):** Recogidos y almacenados temporalmente para evacuación final por EO-RS autorizada.
- **Residuos domésticos:** Dispuestos en cilindros rotulados para su traslado por la EPS-RS correspondiente.

Residuos peligrosos

- Envases con residuos contaminantes, baterías, filtros y trapos usados serán almacenados en el área de residuos peligrosos del campamento y evacuados por EO-RS autorizada.

2. Manejo de los Residuos

7.2.5 Estrategias de Manejo de Residuos

Minimización

Reducir al mínimo el volumen y peligrosidad de residuos sólidos generados, incluyendo el reaprovechamiento de biofouling como compost agrícola u otros usos apropiados.

Segregación

Separar los residuos por tipo según código de colores establecido en la **NTP 900.058:2019**, facilitando su tratamiento, valorización o disposición final.

Reaprovechamiento (reciclaje, recuperación, reúso)

Implementar actividades de reciclaje, recuperación y reúso de residuos sólidos aprovechables.

Recolección y Almacenamiento

Los residuos serán recogidos y almacenados temporalmente en las instalaciones del campamento de Acuacultura y Pesca SAC, garantizando condiciones sanitarias y ambientales seguras, evitando filtraciones, malos olores o proliferación de plagas.

Transporte

El transporte de residuos sólidos será realizado por vehículos exclusivos y autorizados de la EO-RS, equipados con extintores, botiquín, teléfono móvil y equipos de contingencia.

7.2.6 Disposición Final

La disposición final de residuos sólidos se realizará de manera controlada, sanitaria y ambientalmente segura, de acuerdo con su clasificación:

- **Residuos no peligrosos:** Dispuestos en plantas de valorización de residuos orgánicos y reciclaje.
- **Residuos peligrosos:** Dispuestos en sitios autorizados para su tratamiento final.
- **Residuos sólidos domésticos:** Entregados a la Municipalidad local para la gestión habitual de desechos.

7.2.7 Volumen Estimado de Residuos Anuales

Estimaciones aproximadas de generación anual:

- Biofouling: ~500 t
- Valvas vacías: ~60 t
- Materiales de cultivo: ~15 t
- Papel y cartón: ~0.001 t
- Residuos domésticos: ~0.001 t
- Residuos peligrosos (aceites, filtros): ~0.005 t

IV. PLAN DE CONTINGENCIA (Según DIA)

Riesgos Antrópicos

a) Incendios en embarcaciones

En caso de incendio en las embarcaciones bajo responsabilidad de **Roberto David Julca Sánchez**, el motorista y su tripulación deberán:

- Utilizar el **extintor de polvo químico seco ABC de 4 kg** asignado para este fin.
- Reportar inmediatamente el incidente y solicitar apoyo a las **Brigadas de Emergencia de Acuacultura y Pesca S.A.C.**, quienes garantizarán el control total de la emergencia.

b) Derrame de hidrocarburos

Ante un derrame de hidrocarburos en zonas marinas, el motorista y su tripulación deberán aplicar el **Procedimiento para Derrames de Hidrocarburos en el Mar** de Acuacultura y Pesca S.A.C. (Anexo 12).

c) Derrame de residuos no peligrosos (residuos hidrobiológicos)

En caso de derrame o caída de residuos hidrobiológicos al mar:

- El personal empleará una **bolsa de malla anchovetera** y un **bichero** para la recolección de los residuos.
- Se notificará el incidente y se solicitará el apoyo de las **Brigadas de Emergencia de Acuacultura y Pesca S.A.C.**, quienes se encargarán de controlar la situación.

d) Accidentes de trabajo en embarcación

Ante la ocurrencia de un accidente de trabajo, se aplicará el **Procedimiento de Atención de Accidentes de Trabajo** de Acuacultura y Pesca S.A.C. (Anexo 12).

e) Pérdida de materiales de cultivo al fondo marino

Si materiales de cultivo (por ejemplo: linternas o líneas de cultivo) caen al mar y no pueden ser recuperados directamente:

- Se coordinará con el **equipo de buceo de Acuacultura y Pesca S.A.C.** para efectuar las labores de recuperación en el fondo marino.

Riesgos Naturales

a) Terremoto y/o tsunami

Frente a un terremoto y/o tsunami, se procederá conforme al **Plan de Emergencias** de Acuacultura y Pesca S.A.C. (Anexo 12), en el marco del convenio de explotación conjunta.

b) Oleajes anómalos

- Si se presentan oleajes anómalos antes de iniciar operaciones en el mar, el personal no deberá zarpar hasta recibir la **autorización de DICAPI** (resolución de apertura de puerto), la cual certifica que las condiciones del mar son seguras.
- Si los oleajes anómalos se manifiestan durante las labores en mar, el personal deberá **retirarse inmediatamente al muelle**.

c) Baja visibilidad por neblina

- En condiciones de baja visibilidad por neblina, no se permitirá el ingreso al mar sin la **autorización de DICAPI.**
- Si la neblina se presenta durante actividades marinas, el personal deberá **regresar al muelle**.

d) Vientos fuertes

- Ante vientos fuertes pronosticados, el personal no zarpará hasta contar con la **autorización de DICAPI** que declare condiciones seguras.
- Si los vientos fuertes ocurren durante la actividad laboral en mar, se ordenará el **retiro inmediato hacia el muelle**.

V. PLAN DE CIERRE O ABANDONO (Según DIA)

9.1 RETIRO DE LÍNEAS DE CULTIVO

Las estructuras del sistema de cultivo (long-line) serán retiradas de manera **ordenada, segura y con la mayor prevención de impactos al ecosistema acuático**. Este procedimiento contempla:

1. **Planificación del retiro:**
   - Identificación de las líneas, líneas muertas, lastres de concreto y boyas instaladas.
   - Secuenciación de actividades para minimizar perturbaciones en el lecho marino y la biota local.
2. **Ejecución:**
   - Personal técnico calificado realizará el desmantelamiento y extracción de dichos elementos.
   - Las boyas, líneas y lastres se trasladarán en forma segura para su **reciclaje, reutilización o disposición final**.
3. **Disposición final:**
   La gerencia determinará la destinación final de estos materiales para fines de venta, reutilización en otras áreas productivas o almacenamiento en instalaciones autorizadas, previa comunicación a la autoridad competente (autoridad regional o sectorial correspondiente). Se dejará constancia documental del proceso de retiro y traslado, con evidencia fotográfica y de transporte.

9.2 LIMPIEZA DEL FONDO MARINO

Una vez retiradas las líneas de cultivo del proyecto, se procederá a la **limpieza del fondo marino en el área intervenida** para:

- Eliminar residuos orgánicos e inorgánicos acumulados como consecuencia de las actividades de cultivo.
- Reducir posibles focos de contaminación o perturbación ecológica.
- Verificar la condición ambiental del lecho marino mediante inspección y muestreo, si corresponde.

La limpieza se realizará con métodos que no causen daño adicional a la fauna y flora acuática, empleando herramientas y procedimientos adecuados.

9.3 CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS ACUÍCOLAS

Durante la etapa de abandono se generarán diversos tipos de **materiales y residuos**, que serán gestionados de acuerdo con su naturaleza:

a. Clasificación de residuos

- **Residuos sólidos no peligrosos:** líneas de cultivo, boyas, cuerdas, plásticos y metales limpios.
- **Residuos peligrosos (si los hubiere):** residuos contaminados por hidrocarburos o sustancias tóxicas.

b. Transporte y disposición final

1. **Residuos no peligrosos:**
   - Serán recogidos, clasificados y transportados conforme a los procedimientos internos de manejo de residuos.
   - Su disposición final se realizará en sitios autorizados o mediante reuso/reciclaje, según corresponda.

2. **Residuos peligrosos:**
   - Serán manejados por una **Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)** contratada especialmente para este fin.
   - El transporte y la disposición final de residuos peligrosos se realizará con documentación de cadena de custodia y según la normativa aplicable.

Este conjunto de acciones garantiza que los residuos generados **no queden abandonados en el medio marino ni en el entorno terrestre**, cumpliendo así con los compromisos de gestión ambiental exigidos por el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y sus instrumentos de gestión.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

9.4 REQUISITOS Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

De acuerdo con el **Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura**, el plan de cierre es un instrumento de gestión ambiental que debe presentarse **previo al cese de operaciones** y ser aprobado por la autoridad competente. El objetivo de este instrumento es asegurar que **no subsistan impactos ambientales negativos al término de la actividad acuícola**.

Aspectos normativos clave:

- La presentación de un Plan de Cierre es una **obligación previa al cese de operaciones**: su ausencia puede constituir una infracción ambiental.
- El titular del proyecto debe recuperar las áreas utilizadas para actividades acuícolas que hayan sido abandonadas o deterioradas.
- El incumplimiento de compromisos del plan de cierre puede ser sancionado según las disposiciones del sector.

9.5 DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

Para dar validez y seguimiento al Plan de Cierre:

- **Registro fotográfico y de campo:** en todas las etapas de retiro, limpieza y disposición final.
- **Certificados de disposición final:** emitidos por las entidades receptoras de residuos o por la EO-RS contratada.
- **Informe final de cierre:** consolidado y firmado por los responsables técnicos, que conste la culminación de todas las actividades planificadas y los resultados de la restauración ambiental.

